

ESTATUTOS Y NORMATIVA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE GALICIA

TÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.-Con el título de CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE GALICIA se constituye una organización sindical integrada por todos los Sindicatos de trabajadores y trabajadoras de cualquier actividad de Galicia que, por aceptar estos Estatutos y los de la CGT de España, se adhieran libremente.

Artículo 2.-La Confederación General del Trabajo de Galicia se propone:

- a) Desarrollar la voluntad de asociación de los trabajadores, independientemente de su sexo, raza, nacionalidad, lengua, ideas políticas o religiosas.
- b) La emancipación de los trabajadores mediante la conquista de los medios de producción, distribución y consumo y la consecución del comunismo libertario.
- c) La eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona.
- d) La práctica del apoyo mutuo y de la solidaridad de los trabajadores, así como la defensa de sus intereses socioeconómicos.
- e) Para alcanzar los objetivos citados establecerá relaciones con cuantos organismos obreros afines puedan coadyuvar a su consecución y utilizará, preferentemente, los medios de acción directa que estime convenientes.

TÍTULO II DE LOS SINDICATOS Y DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 3.- Para que un Sindicato se federe, bastará con que el solicitante envíe a la Federación Local o Comarcal correspondiente o, en su defecto, al Comité Confederal de Galicia, copia exacta del acta en que conste el acuerdo de Federación, número de afiliados que lo componen, domicilio social, reglamento o estatutos del mismo –que no podrán contradecir ni los Estatutos de la CGT de España ni los de la CGT de Galicia- y cuantos detalles considere precisos el comité correspondiente para su sección de estadística. Esta Federación remitirá copia de la documentación a los Secretariados Permanentes de la Confederación Territorial y Federación Sectorial correspondientes, así como al del Comité Confederal de la CGT.

Cumplidos dichos trámites, será el Secretariado Permanente de la Federación Local o Comarcal o, en su defecto, de la CGT de Galicia quien, en primera instancia, por escrito y en el plazo máximo de un mes, determine sobre la admisión o no de la pretendida adhesión que se trate, informando del resultado al Comité Confederal de la CGT, quien a su vez y en la inmediata Plenaria Confederal ordinaria resolverá al efecto y de manera definitiva, no pudiendo contradecir la decisión primera salvo por clara vulneración de los Estatutos y demás acuerdos generales de la Organización. Con dicha resolución en firme, el SP del Comité Confederal de la CGT informará al

sindicato de nueva creación y demás entes confederales relacionados, otorgando al primero el código que refrende su plena incorporación a la CGT, si es el caso.

El informe aprobando o rechazando la federación se leerá en el primer Pleno de Sindicatos de Galicia. En cualquier caso, a dicho Pleno podrá asistir el Sindicato solicitante y definir, si ese es su criterio, su postura ante dicho informe.

Artículo 4.-Para constituir un Sindicato de ramo o industria en una localidad o comarca será necesario, como norma general, un mínimo de 75 afiliados. Si el Sindicato fuese de Oficios Varios, será necesario un mínimo de 10 afiliados.

En el caso de que un grupo de trabajadores no tuviese el mínimo suficiente de afiliados, estructura o capacidad para constituirse orgánicamente como Sindicato, los compañeros que deseen mantener su afiliación a la Confederación se podrán constituir como Núcleo Confederal, asociándose, a la vez, al Sindicato de la localidad o comarca más próximo.

Un Sindicato de Oficios Varios puede permitir, asumiendo tal responsabilidad, el uso público del título de Sindicato a cualquier sección, independientemente del número de afiliados que dicha sección tenga.

Artículo 5.-El individuo, dentro del Sindicato, mantiene siempre la libertad de exponer sus propios puntos de vista en todas las cuestiones que afecten a su Sindicato y la organización entera. Solamente por caminos de libertad individual podrá llegarse a la comunidad, y el individuo, por el camino de la propia libertad puede llegar a negar y destruir sus propias limitaciones, así como despertar su consciencia.

Esta libertad del individuo está plenamente garantizada en el seno de la Confederación, ya que todo acuerdo en los Sindicatos es alcanzado a través de un debate en asamblea de todos los militantes, con ausencia total de jerarquías.

En la asamblea del Sindicato prevalecerá como criterio de actuación y mandato para sus organismos representativos el que obtuviera mayoría por votación, entendiéndose por tal la libre y espontánea manifestación del pensar de cada uno de los afiliados, de un modo directo, abierto, nunca secreto, una vez clarificadas suficientemente todas las posturas y argumentaciones.

Todo ello será la garantía de verdadera libertad, sentido de la responsabilidad y formación de los militantes, ya que el que piensa una cosa ha de actuar conforme a ella, defenderla con su propia voz y sin esconder su albedrío. Mantener el derecho al error y el convencimiento de que solamente en el debate abierto está la libertad, es el primer acto de solidaridad y fraterna ayuda que todo cegetista debe a sus compañeros.

Por todo ello, una votación no puede ni debe cerrar nunca un debate importante, ya que todo cambia y lo que ayer parecía verdad, hoy a todos se revela como fuente de error, y lo que antes se consideraba descabellado y fuera de razón, hoy es poderosa palanca para transformar la sociedad. En definitiva, lo que ayer era mayoría, hoy puede ser minoría.

Lo dicho no representa una anulación de las votaciones en los Sindicatos, sino, por el contrario, el reconocimiento de su verdadera importancia al señalar las limitaciones a que puede dar lugar. Por ello, las decisiones del Sindicato, una vez agotados todos los razonamientos para adoptar resoluciones por unanimidad, se toman por el recuento mayoritario de votos en asamblea de los militantes del Sindicato, limitándose los organismos de representación y coordinación a llevar a efecto y aplicar en la práctica el mandato recibido.

TÍTULO III

DE LOS COMITÉS O JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SINDICATOS Y FEDERACIONES LOCALES Y COMARCALES

Artículo 6.-Los Sindicatos, federados entre sí, formarán las distintas Federaciones Locales o Comarcales, quedando federados a la Confederación General del Trabajo de España a través de la Confederación General del Trabajo de Galicia.

Artículo 7.-Es consecuencia elemental del federalismo que impregna toda la estructura y funcionamiento de la CGT que los Sindicatos y Federaciones Locales y Comarcales definan, tanto en número como en composición y funcionamiento, los comités que han de representarlos y llevar a buen término los acuerdos adoptados en sus plenos y asambleas respectivas.

Sin embargo, como consecuencia del libre pacto federal y solidario que han firmado con las demás organizaciones confederales, se exige que en dichos comités estén presentes los elementos mínimos que hagan posible, eficaz y viable dicho pacto.

En función de ello, los comités de los Sindicatos y Federaciones Locales y Comarcales cumplirán las siguientes condiciones:

a) Los comités en ningún caso tendrán carácter decisorio, limitándose a llevar a efecto las resoluciones de sus respectivas asambleas, tanto frente a las demás organizaciones y organismos confederales como ante instancias extrañas a la CGT. Particularmente, sus Secretarios o Presidentes de la Junta Administrativa tendrán la representación legal de su organización respectiva.

b) Dispondrán al menos de: un Secretario General o Presidente de la Junta Administrativa, un Tesorero y un Secretario de Organización y de tantos vocales como secciones haya reconocidas por el propio Sindicato.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8.-La Confederación General del Trabajo de Galicia tendrá un patrimonio propio e independiente constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados.
- b) Donaciones o subvenciones aceptadas por el Comité Confederal.
- c) Cualquier otro recurso legalmente obtenido.

Artículo 9.-Si bien la fuerza y valor de un Sindicato no residen en su poder económico ni en la amplitud de su tesorería, en las circunstancias actuales donde el dinero regula las relaciones sociales y el usufructo de bienes que debieran ser patrimonio de todos los trabajadores lo son de unos pocos, se hace necesario que todos los Sindicatos dispongan de unos fondos económicos que les permitan hacer frente a las innumerables necesidades de la lucha social: locales, propaganda, desplazamientos de delegados, ayudas a presos, etc.

Por ello entendemos que los afiliados deben colaborar al sostenimiento del Sindicato con una cuota fija mensual, la cual fijará cada Sindicato a partir de un mínimo de 9,32 euros y cuyo reparto global será el siguiente:

37% para el fondo y necesidades del Sindicato

15% para el fondo y necesidades de la Federación Local

18% para las necesidades de la CGT de Galicia

30% para las necesidades del Comité Confederal de la CGT de España

Para aquellos afiliados, jubilados o en paro, que no cobren subsidio, la cuota mínima mensual se fija en 4,50 euros, aplicando la misma distribución.

El porcentaje destinado a la CGT de Galicia se incrementará el año 2011 en dos puntos para alcanzar el 20% de la cotización mínima. Este porcentaje se detraerá del 37% para el fondo y necesidades del Sindicato.

La cotización mínima se revisará automáticamente al alza cada año, por un valor de 0,30 euros, estableciéndose como primera fecha de revisión el 1 de enero de 2011.

Los prejubilados pagarán cuota de activo.

Los trabajadores con salario inferior al SMI, con contratos precarios, pagarán el 50% de la cuota ordinaria.

En aquellos casos en que la Federación Local haya de pagar un lugar común (local) a todos los Sindicatos, teléfono, jurídica, etc., dichos gastos se repartirán entre los sindicatos proporcionalmente al número de cotizantes de cada uno de ellos.

Artículo 10.-Los tesoreros de Sindicatos, Federaciones Locales o Comarcales y Confederación General del Trabajo de Galicia vendrán obligados a informar, a sus organizaciones respectivas, del estado de cuentas con una periodicidad mínima de seis meses.

Las normativas específicas por las que se regirá cada una de las tesorerías se regularán en los Plenos correspondientes. En lo tocante a la tesorería del Comité Confederal de Galicia, dicha normativa se ajustará a las siguientes condiciones:

a) El tesorero formará parte del Secretariado Permanente del Comité Confederal de Galicia de la CGT y es elegido conjuntamente con éste.

b) Independientemente de tener que informar a toda la organización del estado de cuentas cada seis meses, ha de presentar un balance en todos los Plenos confederales de Sindicatos que se convoquen y el estado general de la tesorería en todas las reuniones del Comité Confederal.

c) Cuando un Sindicato lleve un año sin cotizar, el Comité Confederal decidirá sobre su exclusión de las reuniones orgánicas, si bien no podrá negarle la entrada al Pleno Confederal de Sindicatos de Galicia para allí explicar las circunstancias de su situación.

TÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE LOS SECTORES DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 11.- Los Sindicatos de una misma industria o ramo, en el ámbito de Galicia, podrán reunirse con una periodicidad determinada y constituir Federaciones Sectoriales para intercambiar experiencias, luchas, estadísticas, etc., y establecer acuerdos y pactos federales que redunden en una mejor defensa y ataque al capitalismo.

Dichos acuerdos y pactos federales han de ser libremente asumidos por todos los componentes de dichos órganos y, en cualquier caso, sólo habrán de referirse a cuestiones técnicas, económicas o profesionales de la propia industria, sin que les sea permitido invadir otras zonas de las actividades de orden general, que corresponden a los Sindicatos, Federaciones Locales o Comarcales o Confederación General del Trabajo de Galicia.

Tanto su mantenimiento económico como su organización general serán decididos por los Sindicatos adheridos, respetando las normas generales y estatutos de la CGT.

Para constituir una Federación Sectorial de ámbito gallego, las organizaciones promotoras representarán, al menos, la mitad de los afiliados de su ámbito en Galicia de, como mínimo, dos sectores organizados en Federaciones Locales o Sindicatos de Oficios Varios distintos. Presentarán su solicitud de constitución al Comité Confederal de la CGT de Galicia, que decidirá al respecto en la primera Plenaria que se convoque. El informe aceptando o rechazando la pretensión será sometido al primer Pleno de Sindicatos de Galicia que se celebre.

TÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE GALICIA

Artículo 12.-El Comité Confederal de la Confederación General del Trabajo de Galicia es el órgano que coordina y desarrolla los acuerdos tomados por el Pleno de Sindicatos.

El Secretario General ostenta la representación pública y legal de la Confederación General del Trabajo de Galicia.

Artículo 13.-La Plenaria del Comité Confederal de la Confederación General del Trabajo de Galicia estará constituida por el Secretario General, asistido por el Secretariado Permanente con fines informativos, y por los Secretarios de las Federaciones Locales, Comarcales y Sindicatos Únicos y de Oficios Varios que no estén federados comarcalmente. También formarán parte de la Plenaria los representantes de los Núcleos Confederales y de los sectores organizados según el artículo 11.

El Secretario General tendrá voz pero no voto.

La convocatoria de las Plenarias partirá del Secretario General por propia iniciativa o a requerimiento de alguno de los miembros del Comité Confederal.

Como las características de las Plenarias son las de un grupo de trabajo que ha de responder a necesidades de la organización, a menudo urgentes y perentorias, la normativa no fijará plazos para su convocatoria. Su orden del día será abierto y a juicio de los presentes. Sin

embargo, las Plenarias normales, siendo posible, han de convocarse con un mínimo de quince días de antelación y con una periodicidad mínima de dos meses. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de sus miembros.

El lugar de celebración de la Plenaria procurará hacerse, en la medida de lo posible, rotativo entre las diferentes Federaciones Locales o Comarcales.

Artículo 14.-Con la finalidad de ayudar en sus tareas al Comité Confederal y al Secretario General de la Confederación General del Trabajo de Galicia, se nombrará un Secretariado Permanente del Comité Confederal.

Una vez elegido el Secretario General y designada la sede de dicho Secretariado Permanente por el Pleno de Sindicatos, éste delegará el nombramiento de las Secretarías en favor de los Sindicatos de la Federación Local correspondiente. Una vez elegidos, la Federación Local remitirá los nombres al Secretario General y este lo comunicará a toda la organización.

Las secretarías que se proponen son: Secretaría de Organización; Secretaría de Tesorería y Finanzas; Secretaría de Jurídica y Pro-presos; Secretaría de Formación y Propaganda; Secretaría de Acción Social y Secretaría de Archivo y Documentación.

La función de las Secretarías es la de apoyar al Comité Confederal en las áreas de trabajo de las que son titulares. En todo caso, es una misión específica de la Secretaría de Organización la de sustituir, en caso de ausencia, al Secretario General.

Artículo 15.-La elección del Secretariado Permanente del Comité Confederal de la Confederación General del Trabajo de Galicia se hará según la normativa que, para la elección de cargos, rija en la Federación Local o Comarcal correspondiente, respetando los siguientes criterios:

a) Que la elección debe hacerse en el más breve plazo posible y, en todo caso, no debe exceder de un mes.

b) Que todos los Sindicatos de la Federación Local o Comarcal deben estar representados en dicho Secretariado Permanente. En el caso de que el número de Sindicatos exceda de seis, los compañeros electos que no hayan sido adscritos a una secretaría específica actuarán como vocales y les serán encomendadas las tareas que el Comité Confederal estime.

Si el Comité Confederal retira su confianza a un miembro del Secretariado Permanente, habrá de justificarlo ante el Sindicato que lo propuso. Si éste no estimara adecuadas o suficientes las razones alegadas o el compañero se sintiera injustamente agraviado, la cuestión habrá de solventarse en el Pleno de Sindicatos de la Federación Local o Comarcal correspondiente.

Es norma confederal que todas aquellas decisiones, frases o actos que puedan suponer un agravio o menoscabo de la personalidad de un compañero hayan de dilucidarse ante su propio Sindicato. Para los militantes confederales la justicia nace de la solidaridad y el apoyo mutuo, por lo que nadie mejor que sus propios compañeros para aclarar, que no juzgar, el buen o deficiente hacer del compañero, retirando o reafirmando la confianza en él depositada.

Si el Comité Confederal no aceptase la resolución del Sindicato, será la Federación Local o Comarcal quien cerrará el conflicto, por cuanto fue su Pleno el que asumió la responsabilidad de su nombramiento.

TÍTULO VII

DEL PLENO DE SINDICATOS DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE GALICIA Y DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.-El Pleno de Sindicatos de la Confederación General del Trabajo de Galicia es el máximo órgano de decisión de la misma. Está constituido por todos los sindicatos adheridos.

Artículo 17.-El Pleno de Sindicatos tiene como misión sistematizar, ordenar, definir y recoger en acuerdos las experiencias e iniciativas que la práctica desarrollada por los Sindicatos revela como positivas al propio Pleno, para alcanzar los fines de la CGT de Galicia.

De esos acuerdos emanará el mandato al Comité Confederal de Galicia y a su Secretario General para el tiempo que dure su gestión.

En los Plenos de Sindicatos de Galicia de la CGT el anarcosindicalismo se desarrolla a sí mismo, uniendo teoría y práctica, acción y pensamiento, a través de dictámenes y acuerdos, a la vez que conforman la propia organización anarcosindicalista de la CGT en Galicia.

El Pleno será el único competente para decidir sobre: el nombramiento del Secretario General y la sede del Secretariado Permanente, así como para dirimir todos los litigios que, por interpretación de acuerdos, tácticas o acciones pudieran surgir entre Sindicatos, Federaciones Locales o Comarcales.

La normativa que regula los Plenos es la misma que en general se usa para todos los comicios confederales, adaptándola a sus características propias.

Artículo 18.-Es el Pleno de Sindicatos de la Confederación General del Trabajo de Galicia el único órgano donde pueden tomarse decisiones trascendentales, orgánicas, estratégicas e ideológicas que afecten a los Sindicatos de Galicia, por lo que la normativa que los regule ha de ser bien estudiada y respetando al máximo los principios de acción y democracia directas y respeto a las opiniones de todos y cada uno de los Sindicatos, de tal modo que las decisiones adoptadas sean el fruto de la convergencia de las opiniones e inquietudes, experiencias y actividades del mayor número posible de Sindicatos.

El Comité Confederal, con arreglo a su criterio, propondrá a los Sindicatos el Orden del Día con, al menos, 45 días de antelación a la fecha de celebración del Pleno y, en los 15 días siguientes, estos podrán proponer modificaciones o ampliaciones. Inmediatamente una Plenaria del Comité Confederal elaborará el Orden del Día definitivo realizando una labor de síntesis de las diferentes propuestas recibidas, buscando el mejor servicio al movimiento obrero y a la CGT.

Este Orden del Día será: ampliamente compartido, conectado con las necesidades del movimiento obrero y de la CGT, conciso, reducido a los temas más importantes y eliminando toda la temática que encuentre solución en el ámbito local o de Sindicatos.

Una vez publicado el Orden del Día, siempre con 25 días como mínimo de antelación al Pleno, procurará publicarse todo el material que llegue (propuestas, memorias, informaciones, etc.), con el ánimo de que las decisiones que vayan a tomarse se adopten con plena información y, sobre todo, compartidas.

En la convocatoria definitiva del Pleno deben consignarse los siguiente extremos: entidad

convocante (el Secretario General por delegación del Comité Confederal o éste directamente), fecha, lugar, hora, Orden del Día y sistema de votación.

En circunstancias excepcionales que determinen una manifiesta imposibilidad para cumplir estos plazos, podrán reducirse, pero respetando siempre un mínimo para que los Sindicatos puedan estudiar el Orden del Día que, sólo en este caso, podrá ser elaborado directamente por el Comité Confederal.

Artículo 19.-El Pleno de Sindicatos se celebrará, de forma ordinaria, anualmente y, de forma extraordinaria, cuantas veces lo convoque el Comité Confederal de la Confederación General del Trabajo de Galicia o su Secretario General, atendiendo al sentir de los Sindicatos, procurando, en todo caso, que su número sea lo más reducido posible.

Artículo 20.-Cuando un Pleno de Sindicatos de la Confederación General del Trabajo de Galicia se considere de suma importancia, ya sea por la naturaleza de los asuntos a debatir o por el realce que al mismo se le quiera dar en función de las necesidades de la organización, podrá dársele el título de Congreso.

En este caso, las delegaciones serán numerosas y deberán asistir los miembros de los Comités de las Federaciones Locales y Comarcales, si bien éstos sólo podrán intervenir cuando sean requeridos para ello por el propio Congreso y con finalidad informativa.

Artículo 21.-Si, una vez debatidas con profundidad todas las cuestiones que se refieren a un punto del Orden del Día, y agotados todos los recursos, tales como enmiendas conciliantes, de síntesis, etc., para que los acuerdos se tomen por unanimidad, los Sindicatos no se ponen de acuerdo, se recurrirá a la votación como criterio decisivo.

Sólo en muy contados y especiales casos hubo de recurrirse a este método de decisión, siempre injusto, y seguirá adoptándose el mismo criterio de restringir al mínimo su uso, huyendo de la aplicación de la votación con demasiada facilidad o ligereza para acabar con debates que merecerían ser tratados con más detenimiento, siendo ésta una práctica que a la Confederación General del Trabajo de Galicia le fue y es extraña.

El voto por mayorías absolutas, al igual que por minorías, tienen el mismo fondo de injusticia, pero considerando que, de dos males, hay que escoger el mal menor y que ya existen precedentes en cuanto a un sistema de votación que disminuye el principio de injusticia que hay en el sistema de mayoría absoluta o de minoría, se adopta el siguiente:

Menos de 10 cotizantes	1 voto
De 10 a 20 cotizantes	4 votos
Más de 20 hasta 35 cotizantes	5 votos
Más de 35 hasta 55 cotizantes	6 votos
Más de 55 hasta 85 cotizantes	7 votos
Más de 85 hasta 130 cotizantes	8 votos
Más de 130 hasta 200 cotizantes	9 votos
Más de 200 hasta 300 cotizantes	10 votos
Más de 300 cotizantes	1 voto más por cada 100 o fracción

Para establecer el número de cotizantes, se tendrán en cuenta las cuotas abonadas por cada Sindicato correspondientes a los seis meses inmediatamente anteriores a la celebración del

Pleno de Sindicatos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Sindicatos presentes en el Pleno de Sindicatos, incluidos los relativos a la elección o revocación del Secretario General o la designación de sede del Comité Confederal.

Artículo 22.-En ningún caso las votaciones podrán ser secretas ni vetarse las proposiciones o votos particulares de los Sindicatos. Ninguna ponencia podrá ser considerada mayoritaria hasta tanto el Pleno no se pronuncie al respecto.

Las ponencias que se nombren sobre los diferentes puntos del Orden del Día tendrán como misión elaborar un texto que alcance, a través de la síntesis y armonía, el máximo acuerdo entre Sindicatos y no la simple repetición mecánica del acuerdo que estadísticamente se considere mayoritario.

Si tras el esfuerzo de la ponencia pervivieran votos particulares, éstos han de unificarse en la medida de lo posible y puestos a la consideración del Pleno.

Tanto el texto de la ponencia como los votos particulares, antes de la votación, han de estar por escrito en la mesa del Pleno, que los leerá y, si es posible, distribuirá a los Sindicatos previamente a la votación.

A la votación sólo se llegará después de un debate y turno de defensa-réplica que clarifique suficientemente las posturas y términos del acuerdo a adoptar.

En cualquier caso, los debates se ajustarán a la siguiente cláusula: tanto el turno de defensa de la ponencia como los votos particulares y rechazo de la ponencia han de disponer de un tiempo equivalente en sus exposiciones.

TÍTULO VIII DE LA DOCUMENTACIÓN ORGÁNICA

Artículo 23.-Un acta confederal no puede ni debe ser un documento que se limite a recoger los acuerdos adoptados tras la votación correspondiente. Al igual que cualquier otra actividad confederal ha de tener un sentido finalista, pedagógico, federal y respetuoso con las posiciones que hayan quedado en minoría.

Por ello, las actas incluirán no sólo el acuerdo adoptado, sino también las razones que lo hayan motivado, así como las expuestas por quienes se hayan mostrado disconformes con el dictamen aprobado, todo ello explicado con brevedad y claridad.

Si un Sindicato, Comité o delegado quisiera hacer constar algo en acta, se incluirá sin excusas salvo que, por su naturaleza, desdiga del respeto debido a otros organismos confederales o afiliados.

Las actas confederales no tienen por qué ser transcripciones literales de todo lo dicho en la reunión correspondiente, por lo que, si una delegación estimase que lo manifestado por ella pudo haberse interpretado con dificultad, podrá dirigirse a los secretarios de actas para redactarlo de un modo ajustado y coherente. Éstos lo pondrán en conocimiento de la reunión y lo incluirán con la redacción elaborada por quien así lo exige.

Las actas deben leerse y aprobarse, si es posible, al final de cada Pleno o Plenaria. Es una buena medida que, al iniciar cada sesión, se apruebe, tras las modificaciones correspondientes, el

acta de la sesión anterior. Si, por las circunstancias que fuesen, las actas no pudieran aprobarse en la reunión, habrán de ser enviadas para su ratificación a todos los asistentes y aprobadas en el Pleno o Plenaria siguiente. Como toda organización federal, la Confederación General del Trabajo de Galicia es profundamente sensible a la actuación de sus delegados y comités, por lo que es lógica consecuencia que las actas -documento que entre otras cuestiones recogen esa actuación- se conviertan en un documento de gran importancia y trascendencia, por lo que un acta que no cumple con el requisito de ser aprobada por todos los asistentes a la reunión no se la considerará como tal. Si una o varias delegaciones la rechazasen y otras, en mayoría, las aprobasen, las delegaciones impugnantes tendrán el derecho a que todas sus observaciones sean recogidas literalmente. Sólo cumplido este trámite podrán ser las actas aprobadas por mayoría. Dado que los acuerdos han de surtir efecto desde su adopción mientras que la aprobación de las actas puede demorarse, aquellos se publicarán de inmediato e independientemente de las actas.

Una impugnación de los acuerdos no implica una impugnación de las actas ni viceversa.

Un acuerdo puede estar equivocado y revelarse al poco tiempo como un error que hay que enmendar, pero los mecanismos para llegar a él, el respeto a la acción directa, al federalismo, a la normativa, pudieron ser correctos. Y por el contrario, un acuerdo que aparentemente resulte un acierto puede esconder, tras la cortina de humo de la inteligencia de algunos compañeros, un profundo daño a la Confederación y, a la larga, alentar el crecimiento de burocracias que, tarde o temprano, paralizarán el impulso revolucionario de la CGT.

Todo ello es fruto del convencimiento cegetista de que tan importante es el acuerdo en sí como el proceso, mecanismo y normativa que lo han hecho posible y las razones que lo hacen necesario. Todo acuerdo debería ser el lugar de encuentro de diversas experiencias, luchas, vivencias y necesidades sentidas por los afiliados y los Sindicatos en su acción reivindicativa cotidiana. De ahí la importancia de que esas necesidades, de que ese proceso quede reflejado en el acta.

TÍTULO IX DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DE SUS Y DEBERES

Artículo 24.- Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en los Plenos de Sindicatos de la Confederación General del Trabajo de Galicia, en el caso de haber sido elegido por su Sindicato para que lo represente.
- b) Ser elegido miembro del Comité Confederal.
- c) Ser informado de la situación económica de la Confederación General del Trabajo de Galicia.
- d) Los derechos generales indicados en los estatutos de la CGT de España, así como los de las organizaciones confederales a las que estén vinculados.

Artículo 25.- Son deberes de los afiliados:

Contribuir económicamente al sostenimiento de la Confederación General del Trabajo de Galicia mediante el pago de la cuota.

Respetar los acuerdos de la Confederación General del Trabajo de Galicia, así como cumplir los presentes Estatutos.

Informar a los órganos del Sindicato de su actividad sindical y de las gestiones a ellos encomendadas.

Respetar los acuerdos de su Sindicato, de los órganos a los que esté vinculado, así como lo establecido en los Estatutos de la Confederación General del Trabajo.

Artículo 26.-La condición de afiliado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre decisión del mismo.
- b) Por impago continuado de seis mensualidades de la cuota sindical.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los presentes Estatutos o de los acuerdos de la Confederación General del Trabajo de Galicia.

La decisión de pérdida de la condición de afiliado será competencia exclusiva de la Asamblea General del sindicato al que el trabajador esté afiliado.

Artículo 27.- Con el fin de salvaguardar la autonomía de la Confederación General del Trabajo de Galicia y de sus sindicatos, se establece el siguiente régimen de incompatibilidades y criterios:

a) No podrá ostentar el cargo de Secretario General ni ser miembro del Comité Confederal de Galicia ni del Secretariado Permanente ningún militante de organización política o religiosa alguna. Tampoco podrá pertenecer a ningún Secretariado en la CGT de Galicia, en cualquier nivel y ámbito de estructura orgánica.

b) En el ejercicio de sus responsabilidades, los afiliados que ostenten cargos de representación o gestión a cualquier nivel y ámbito de la estructura confederal no podrán manifestar públicamente opciones particulares contra la Normativa y otros acuerdos generales de la CGT, ni mucho menos a favor de otras organizaciones u organismos al margen de la misma.

c) En el caso de que la participación en candidaturas políticas afecte a cargos de la Organización, deberán presentar la dimisión, no pudiendo desempeñar cargos en la CGT mientras dure el mandato al que se presentó. De no hacerlo, quedarán automáticamente dimitidos. La vulneración del apartado anterior será considerada como incumplimiento grave de los Estatutos, por lo que se procederá en consecuencia.

d) En caso de incurrir cualquier afiliado en algunos de los apartados anteriores, si el sindicato afectado no actúa en consecuencia, se considerará por la Plenaria de Comité Confederal de Galicia de la CGT su desfederación, trasladando, en su caso, la petición correspondiente al Comité Confederal de la CGT.

e) Los afiliados pueden, por decisión del sindicato a que pertenezcan, dedicarse en exclusiva a funciones sindicales. En el caso de que la propuesta de exclusividad la haga una organización confederal distinta a la del sindicato de pertenencia, éste deberá dar su consentimiento para que sea efectiva. La falta de petición de este consentimiento por parte del afiliado será considerada un incumplimiento grave de los estatutos y el sindicato actuará en consecuencia. De no hacerlo, será el Secretariado Permanente y Comité Confederal de Galicia quienes actúen, pudiendo inhabilitarlo de militancia hasta que un Pleno de Sindicatos de Galicia se pronuncie al respecto. Los sindicatos están obligados a informar a la CGT de Galicia de las situaciones de exclusividad que se produzcan.

TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE GALICIA

Artículo 28.-Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Pleno de Sindicatos convocado al efecto, debiendo contar con una mayoría favorable de, al menos, dos tercios de los votos.

Artículo 29.- La disolución de la Confederación General del Trabajo de Galicia sólo podrá ser acordada en Pleno de Sindicatos Extraordinario convocado al exclusivo efecto, el cual deberá resolver, en su caso, todas las cuestiones relacionadas con la liquidación. En cualquier caso, la Confederación General del Trabajo de Galicia no se podrá disolver si un tercio de los Sindicatos adheridos no quisiese hacerlo, salvo que éstos fuesen de la misma Federación Local, Comarcal, Intercomarcal o Provincial. Su patrimonio pasará a la Federación Local, Comarcal, Intercomarcal o Provincial que siga existiendo o, en su defecto, a los sindicatos que permanezcan en ese ámbito territorial; caso que tampoco quedaran sindicatos, el mencionado patrimonio pasará directamente a la CGT, por medio del Comité Confederal.

TÍTULO XI DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 30.-Todas aquellas situaciones conflictivas que se susciten internamente en la Confederación General del Trabajo de Galicia se deberán resolver en el mismo ámbito en el que se generen por el organismo u organismos afectados. En todo caso, si el conflicto no se resolviese, los afectados podrán recabar la colaboración de los órganos de la Confederación General del Trabajo de Galicia para la resolución definitiva del problema.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Confederación General del Trabajo de Galicia tiene su sede en A Coruña, calle Simón Bolívar, 89, bajo.

SEGUNDA: Esta organización se denominará públicamente de cualquiera de las siguientes maneras:

- * CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE GALICIA
- * CONFEDERACIÓN XERAL DO TRABALLO DE GALICIA

y utilizará, Asimismo, las siguientes siglas:

- * CGT
- * CXT

TERCERA: La Confederación General del Trabajo de Galicia se federa a la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO de España, aceptando expresamente sus Estatutos, así como las resoluciones de sus Congresos.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE GALICIA

El Secretario General de la CGT de Galicia, en concordancia con la función de representación legal de la misma establecida en el artículo 12 de los presentes Estatutos, tendrá las siguientes facultades:

Instar actas notariales de toda clase, comparecer ante centros y organismos del Estado y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, laborales y penales, de todos los grados e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualquier procedimiento, trámites y recursos.

Otorgar poderes generales y especiales para pleitos a favor de letrados y procuradores, revocarlos y conferir otros.

Participar en todos los trámites y procedimientos relacionados con la negociación colectiva, expedientes de regulación de empleo, conflictos colectivos de trabajo, ejercicio del derecho de huelga, reunión y manifestación, procedimientos relacionados con la convocatoria y celebración de elecciones de Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa.

Hacer cobros y pagos de cantidades, y operar con Cajas de Ahorros y Bancos.

Podrá delegar funciones y facultades en los miembros del Comité Confederal de la Confederación General del Trabajo de Galicia.

Estas facultades serán ejercidas en asuntos de interés para la Confederación General del Trabajo de Galicia, siendo responsable ante la misma de su gestión.

